

PERU

DECLARACION COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION A VARIOS LUGARES DE LA CIUDAD DEL CUSCO

(Ley 23765 del 30/12/83)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— Declárese que la Ciudad del Cusco (incluidos el Parque Arqueológico de Saqsaiwamán y demás grupos arqueológicos de la Provincia del Cusco) y el Santuario Prehispánico o Parque Arqueológico de Machupichu son Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con el artículo 36º de la Constitución y en concordancia con la "Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural" de la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), aprobada en París el 16 de noviembre de 1972 y a la que el Perú adhirió en virtud de la Resolución Legislativa Nº. 23349.

Son igualmente Patrimonio Cultural de la Nación, los Parques Arqueológicos de Ollantaitambo, Písaq, Pikillaqta y Tipón, otros grupos arqueológicos y demás zonas o bienes inmuebles históricos del Departamento del Cusco declarados "zonas monumentales" o "monumentos", de conformidad con la ley.

Artículo 2º.— Declárese a 1984 como "AÑO JUBILAR DEL CUSCO", en el Departamento del mismo nombre, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley Nº. 23676 y en homenaje a la ciudad del Cusco, con motivo del 450º aniversario de su fundación española (23 de marzo de 1534), y a su ínclito hijo de Inca Garcilaso de la Vega, el primer cronista mestizo de América, nieto del Inca Huaina Cápac e hijo de la Ñusta cusqueña Isabel Clúmpu—Ocllo y del Capitán español Garcilaso de la Vega.

Declárese Día Cívico no laborable en la Provincia del Cusco, el 23 de marzo de 1984.

Artículo 3º.— Confiérese a la ciudad del Cusco el título de "Capital Turística del Perú", en reconocimiento de su situación natural y cultural como foco principal de atracción del turismo interno y receptivo.

Artículo 4º.— Créase una Comisión Nacional multisectorial encargada de promover, organizar, elaborar, dirigir y ejecutar, según los casos, los programas, proyectos y demás acciones de carácter científico, educativo, cultural, económico, social y técnico necesarios o convenientes para realizar o apoyar los fines enunciados en los artículos anteriores, en armonía con los objetivos del desarrollo regional y en coordinación con las Municipalidades de aquel Departamento y otras instituciones que efectúen actividades análogas.

El Poder Ejecutivo determinará la estructura y funciones de la

Comisión y designará a sus miembros.

El Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional formado por personas domiciliadas en el Departamento del Cusco y tendrá por sede la ciudad del mismo nombre.

La Comisión Nacional y el Comité Ejecutivo iniciarán sus funciones antes del 1º de marzo de 1984.

El Poder Ejecutivo dispondrá, a solicitud de la Comisión Nacional que determinados Ministerios e Instituciones y Empresas Estatales colaboren con ella y le asignen, para su servicio, los recursos humanos y materiales y la infraestructura que requiera para realizar sus funciones.

Artículo 5º.— La Dirección General de Correos incluirá a partir de 1984, dentro de sus programas de emisión periódica de estampillas postales, series alusivas a las materias a que se contraen los artículos 1º y 3º de la presente ley.

Artículo 6º.— Autorízase al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas que requiera la eficiente aplicación de la presente ley.

Artículo 7º.— Deróganse o déjense en suspenso, según el caso, las disposiciones opuestas a la presente ley, la cual entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

RICARDO MONTEAGUDO MONTEAGUDO,

Presidente del Senado

DAGOBERTO LAINEZ VODANOVIC, Presidente de la Cámara de Diputados

ALBERTO GOICOCHEA ITURRI, Senador Secretario

PEDRO BARDIZEÑA, Diputado Secretario

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

FERNANDO BELAUNDE TERRY PATRICIO RICKETTS REY DE CASTRO